



Año CXI

Panamá, R. de Panamá viernes 28 de agosto de 2015

Nº
27856-B

CONTENIDO

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución Nº SMV- 114
(De viernes 6 de marzo de 2015)

POR LA CUAL SE IMPONE MULTA DE SETECIENTOS BALBOAS (B/.700.00) A LA SOCIEDAD CONDADO PROPERTIES INC., POR LA MORA DE DOCE (12) DÍAS HÁBILES EN LA PRESENTACIÓN DE SU INFORME DE ACTUALIZACIÓN TRIMESTRAL AL PERIODO TERMINADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución Nº SMV 240/2015
(De miércoles 29 de abril de 2015)

POR LA CUAL SE DELEGA INDEFINIDAMENTE EN EL JEFE DE SEGURIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES O QUIEN LO SUPLA EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución Nº SMV 338-15
(De viernes 5 de junio de 2015)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE LA SOCIEDAD MIFINANCIERA, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución Nº SMV 376-15
(De viernes 19 de junio de 2015)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE LA SOCIEDAD INVERSIONES TERRALUNA, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución Nº SMV 407-15
(De martes 30 de junio de 2015)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE LA SOCIEDAD ELECTRON INVESTMENT, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución Nº SMV 390/2015
(De lunes 22 de junio de 2015)

POR LA CUAL SE DELEGA INDEFINIDAMENTE EN EL SECRETARIO GENERAL, ALGUNAS DE LAS ATRIBUCIONES DEL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES, DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 14 DEL TEXTO ÚNICO DEL DECRETO LEY NO. 1 DE 8 DE JULIO DE 1999, MODIFICADO POR LA LEY NO. 12 DE 3 DE ABRIL DE 2012 Y LEY NO. 56 DE 2 DE OCTUBRE DE 2012.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución Nº SMV-430-2015
(De lunes 13 de julio de 2015)

POR LA CUAL SE PRORROGA POR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS ADICIONALES, EL PERIODO DE LA INTERVENCIÓN ORDENADO A LA CASA DE VALORES BPA VALORES, S.A., MEDIANTE RESOLUCIÓN SMV NO 123 DE 11 DE MARZO DE 2015 DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 289 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV 450-15
(De jueves 23 de julio de 2015)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN SMV NO. 100-15 DE 27 DE FEBRERO DE 2015 DEL REGISTRO DE MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES COMERCIALES NEGOCIABLES, HASTA POR UN MONTO DE CUATRO MILLONES DE DÓLARES (US\$4, 000,000) DE LA SOCIEDAD FINANZAS Y CRÉDITOS DEL HOGAR, S.A.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV 456-15
(De viernes 24 de julio de 2015)

POR LA CUAL SE REGISTRA A CM REALTY, S.A., COMO SOCIEDAD DE INVERSIÓN INMOBILIARIA CERRADA, Y AUTORIZARLA PARA QUE OFREZCA PÚBLICAMENTE HASTA NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS (9, 987,500) ACCIONES COMUNES CLASE B.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV 458-15
(De lunes 27 de julio de 2015)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE NEWLAND INTERNATIONAL PROPERTIES, CORP.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV- 114

De 6 de marzo de 2015.

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, modificado por la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley No. 56 de 2 de octubre de 2012 (en adelante la "Ley del Mercado de Valores"), crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la "Superintendencia").

Que el Artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores de Panamá atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia, así como la de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores.

Que mediante Resolución No. SMV-592-14 de 28 de noviembre de 2014 se delegó al Director (a) de la Dirección de Supervisión del Mercado de Valores la atribución descrita en el numeral 11 del artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores de Panamá.

Que mediante los Acuerdos No.2-2000 de 28 de febrero de 2000, No.8-2000 de 22 de mayo de 2000 y No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros e Informe de Actualización Anual y Trimestral que deban presentar las personas sujetas a reporte.

Que el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación del Informe de Actualización Trimestral o Anual a cargo de los emisores registrados se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la Dirección de Supervisión remitió correo electrónico el 7 de enero de 2015, a la sociedad **Condado Properties Inc.**, solicitándole, las explicaciones por el cual el Informe de Actualización Trimestral correspondiente al periodo terminado el 30 de septiembre de 2013, fue entregado el 19 de diciembre de 2013, con doce (12) días hábiles de mora siendo el 2 de diciembre de 2013, la fecha límite de plazo de entrega para estos Informes.

Que la sociedad **Condado Properties Inc.**, dio respuesta a las explicaciones solicitadas mediante correo electrónico con fecha 13 de enero de 2015, en la cual señaló:

"...Al respecto, nos permitimos informarle que la razón para la entrega tardía del informe de Actualización Trimestral correspondiente a Septiembre 2013, fue debido a que en ese momento nuestra empresa incorporó un nuevo sistema de información contable y administrativo, sin embargo, el mismo presentó algunas inconsistencias en el proceso de las transacciones contables, lo que motivo un atraso en tener la información de forma regular y oportuna.

Una vez fue estabilizado el sistema, validamos la información y se efectuó la presentación requerida..."

Que habiéndose dado la oportunidad a la sociedad **Condado Properties Inc.**, de ser previamente oída, y con base en sus atribuciones legalmente conferidas, esta Superintendencia considera que la mora en la presentación del Informe de Actualización Trimestral correspondiente al periodo terminado el 30 de septiembre de 2013, no tiene las características de imprevisibilidad e irresistibilidad necesarias para que sean consideradas como caso fortuito o fuerza mayor, tal como lo señala el Artículo 5 del Acuerdo 8-2005 de 20 de junio de 2005.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora de la Dirección de Supervisión del Mercado de Valores;

RESUELVE:

PRIMERO: Imponer Multa de Setecientos Balboas (B/.700.00) a la sociedad **Condado Properties Inc.**, por la mora de doce (12) días hábiles en la presentación de su Informe de Actualización Trimestral al periodo terminado el 30 de septiembre de 2013.

SEGUNDO: Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley del Mercado de Valores; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 y Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Elena Martínez

Directora de Supervisión

EMB/mc

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 13 de 5 de 2015


Secretario General

51



SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

REPÚBLICA DE PANAMÁ
En los 25 días del mes de Marzo
dos mil QUINCE (2015)
a las 12:40 P.M. notifique
al señor Eduardo Gateno

Que antecede.

El notificado (s).

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES**

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 12 de 5 de 2015

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
RESOLUCION SMV No. 240/2015
(De 29 de Abril de 2015)



LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único del Decreto Ley N°1 de 8 de julio de 1999, modificado por la Ley N°12 de 3 de abril de 2012 y Ley N°56 de 2 de octubre de 2012 (en adelante la "Ley del Mercado de Valores") crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la "Superintendencia").

Que el artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores establece las atribuciones del Superintendente.

Que el Superintendente podrá delegar funciones, en funcionarios de la Superintendencia, con sujeción a las decisiones y directrices de la Junta Directiva, según lo establecido en el último párrafo del artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores.

Que en función de lo anterior, el Superintendente ha considerado conveniente para los intereses de la Superintendencia del Mercado de Valores que algunas funciones relacionadas a la seguridad de la Superintendencia que se encuentran en la Dirección de Administración y Finanzas y la Unidad de Seguridad e Informática queden a cargo del Jefe de Seguridad.

Que en los últimos años se ha dado en nuestro país casos de relevancia notoria con motivo de la Supervisión que lleva la Superintendencia del Mercado de Valores a sus regulados, y las acciones legales que aplica esta Superintendencia conllevan que se tomen medidas de seguridad especiales tanto para las oficinas de la Superintendencia, así como para su personal.

Que se hace necesaria dentro de la estructura de funcionamiento de la Superintendencia del Mercado de Valores la creación de una Oficina de Seguridad.

Que la Superintendencia del Mercado de Valores debe adoptar todas las medidas que sean para preservar la seguridad de la Superintendencia y de sus funcionarios.

Que la Oficina de Seguridad tendrá como propósito Asesorar a la Superintendencia, en procedimientos y normas de prevención, protección e investigación de todas las actividades relacionadas con la Seguridad Integral física y de las instalaciones, Personal, Documentos e Información.

Que para la creación de la Oficina de Seguridad, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores deberá aprobar la nueva estructura organizativa incluyendo esta Oficina.

Que la Superintendencia del Mercado de Valores debe preservar la seguridad e integridad de sus funcionarios por lo que hasta tanto la Junta Directiva lleve a cabo la modificación de la estructura orgánica de la Superintendencia el Superintendente delega estas funciones en el Jefe de Seguridad.

En consecuencia, el Superintendente del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales con fundamento en el numeral 26 del artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores,

RESUELVE

PRIMERO: DELEGAR indefinidamente en el Jefe de Seguridad de la Superintendencia del Mercado de Valores o quien lo supla en sus ausencias temporales las siguientes funciones:

- a. Asesorar a todas las Direcciones de la Superintendencia en materia de Seguridad Integral.
- b. Trazar y dirigir la realización de los planes estratégicos y operativos concernientes a la Seguridad Integral.
- c. Promover la cultura de Seguridad y Prevención en todos los miembros de la Superintendencia.
- d. Vigilar por el cumplimiento de las leyes y normativas de Seguridad Integral.
- e. Coordinar la apertura y cierre de las Oficinas de la Superintendencia.
- f. Custodiar y administrar los vehículos asignados a la Superintendencia.
- g. Coordinar la configuración de las alarmas de seguridad.

R. J. C.

- h. Coordinar al personal de seguridad asignados a la Superintendencia.
- i. Coordinar los planes de emergencia y evacuación de la oficina de la Superintendencia.
- j. Cualquier otra función inherente a su cargo.



SEGUNDO: Para los efectos de coordinación todos los Conductores de Vehículo I de la Superintendencia deberán reportar al Jefe de Seguridad.

TERCERO: NOTIFICAR al Jefe de Seguridad y a los Conductores de Vehículo I de la Superintendencia del Mercado de Valores el contenido de la presente Resolución.

CUARTO: ADVERTIR que contra la presente Resolución caben los recursos que establece la Ley del Mercado de Valores.

Fundamento legal: Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, modificado por la Ley No. 12 de 3 abril de 2012 y Leyes 41 y 42 de 2 de octubre de 2000

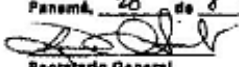
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

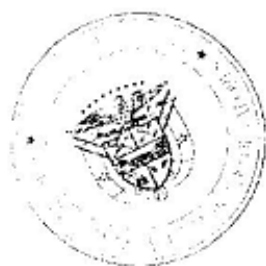

JUAN MANUEL MARTANS S.
Superintendente

cc:gg

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Se copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 28 de 8 de 2015

Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 338-15
de 5 de junio de 20 15

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No. SMV- 592-14 de 28 de noviembre de 2014, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Registro y Autorizaciones o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que **MiFinanciera, S.A.** es una sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, constituida mediante la Escritura Pública No.1562 del 27 de febrero de 1997, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá y enmendada íntegramente mediante Escritura Pública No.16996 de 27 de noviembre de 2013 de la Notaría Octava del Circuito de Panamá. La sociedad se encuentra inscrita desde el 5 de marzo de 1997, a la Ficha No. 327107, rollo 53231, Imagen 84 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de Emisor, el registro de valores para ser objeto de oferta pública;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Registro y Autorizaciones, tal como consta en informes de 15 de enero de 2015 y 5 de junio de 2015 que reposan en el expediente;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de la sociedad **MiFinanciera, S.A.**, para su oferta pública:

Programa de Valores Comerciales Negociables Rotativos, por un valor nominal total de hasta Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00), emitidas en varias series, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

La Fecha Inicial de la Oferta será el 23 de junio de 2015.

Los Valores Comerciales Negociables serán emitidos en forma nominativa, registrados en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000.00) y sus múltiplos, en forma global, rotativa y sin cupones, en varias series cuyo Monto, Fecha de Emisión, Fecha de Oferta, Tasa de Interés, y Fecha de Vencimiento serán determinados según las necesidades del Emisor y la demanda del mercado, siempre y cuando no exceda el monto total autorizado de esta Emisión de diez millones de dólares (US\$ 10,000,000.00) y los términos y condiciones aquí contenidos, los cuales serán aplicables para todas las Series de esta Emisión.

El Emisor notificará a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá el Monto, la Fecha de Emisión, Fecha de Oferta, Tasa de Interés y Fecha de Vencimiento de cada una de las series a emitir, al menos tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de cada Serie, mediante un Suplemento al Prospecto Informativo.

RESOLUCION SMV No. 338-15 de 5 de junio de 20 15

La Tasa de Interés aplicable será fija y determinada por el Emisor para cada una de las Series. Los Valores Comerciales Negociables devengarán una Tasa de Interés anual que será determinada por el Emisor según la demanda del mercado y será notificado por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, mediante un Suplemento al Prospecto Informativo, con al menos tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de cada Serie. Los intereses serán pagaderos mensualmente los días quince (15) de cada mes.

Cada Valor Comercial Negociable devengará intereses pagaderos con respecto al capital del mismo desde su Fecha de Oferta hasta la Fecha de Vencimiento o hasta la fecha en la cual el capital del Valor Comercial Negociable fuese pagado en su totalidad. Para cada Serie, el primer periodo de intereses comienza en la Fecha de Oferta y termina el Día de Pago de interés inmediatamente siguiente; y cada periodo sucesivo comienza en un Día de Pago y termina en el Día de Pago subsiguiente.

Los intereses pagaderos con respecto a cada uno de los Valores Comerciales Negociables serán calculados por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, para cada Periodo de Interés correspondiente a cada Serie. Los intereses serán calculados aplicando la Tasa de Interés al valor nominal, multiplicando por los días calendarios del periodo de interés y dividiendo entre 365 días. El monto resultante será redondeado al centavo más cercano.

El capital de los Valores Comerciales Negociables se pagará mediante un solo pago al vencimiento del respectivo Valor Comercial Negociable.

El Emisor no podrá redimir anticipadamente los Valores Comerciales Negociables.

Los Valores Comerciales Negociables que constituyen la presente Emisión están respaldados por el crédito general del Emisor.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **MiFinanciera, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización trimestrales y anuales.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias; Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución No. SMV-592-14 de 28 de noviembre de 2014.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. Copia del original que reposa en los archivos de la Superintendencia.


Yolanda G. Real S.
Directora de Registro y Autorizaciones


Panamá, 5 de 8 de 2015
Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 376-15
de 19 de junio de 2015

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que en virtud de la delegación realizada mediante la Resolución SMV No.592-14 de 28 de noviembre de 2014;

Que la sociedad denominada **Inversiones Terraluna, S.A.** es una sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, constituida mediante la Escritura Pública No.1383 de 28 de enero de 2014 de la Notaría Primera del Circuito Notarial de la Ciudad de Panamá, debidamente inscrita en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá al Folio electrónico registral 825230 de la Sección Mercantil del Registro Público el 31 de enero de 2014, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor, el registro de valores para ser objeto de oferta pública.

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Registro y Autorizaciones, tal como consta en informes de 11 de marzo de 2015, 4 de mayo de 2015, 28 de mayo de 2015 y de 19 de junio de 2015 que reposan en el expediente;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones.

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de la sociedad **Inversiones Terraluna, S.A.**, para su oferta pública:

Bonos Corporativos hasta por un monto de Veinte Millones de Dólares (US\$20,000,000), a ser emitidos en varias Series, según lo establezca el emisor de acuerdo a sus necesidades y las condiciones del mercado.

Serán emitidos de forma nominativa, en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000.00) y sus múltiplos, de forma registrada y sin cupones.

Se ofrecerán inicialmente en el mercado primario a un precio a la par, es decir al 100% de su valor nominal.

La Serie A o sea la primera serie, será hasta por Cinco Millones Novecientos Mil Dólares (US\$5,900,000.00).

La Fecha de Oferta de la Serie A será el 24 de junio de 2015.

El plazo de la Serie A, al igual que todas las demás Series que se emitan será de quince (15) años desde la fecha de emisión.



RESOLUCION SMV No. 376-15 de 19 de junio de 2015

La tasa de interés de los Bonos de la Serie A será de 8% anual hasta su vencimiento. Los intereses de esta serie serán pagados trimestralmente los días 26 de septiembre, diciembre, marzo y junio hasta la fecha de vencimiento de los mismos.

Las demás series que se emitan, el monto, la tasa de interés, la fecha de oferta, la fecha de emisión, la fecha de pago de interés, el período de pago y el vencimiento de la correspondiente Serie, será notificada mediante Suplemento al Prospecto Informativo, al menos con cinco (5) días de anticipación a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá.

La base para el cálculo de intereses será 90/360.

Los Bonos Corporativos estarán respaldados por el crédito general del emisor; no cuentan con garantía alguna a favor de los tenedores de los Bonos.

El capital de los Bonos se pagará mediante un solo pago al vencimiento del respectivo Bono, o de la fecha de redención de la Serie que corresponda.

A opción del Emisor, los Bonos de todas las Series podrán ser redimidos total o parcialmente antes de su fecha de vencimiento, en cualquier momento de su fecha de emisión, a un precio equivalente al 100% del saldo insoluto a capital, en cualquier día de pago de intereses. Las redenciones totales se harán por el saldo insoluto a capital más los intereses devengados hasta la fecha en que se haga la redención anticipada. Las redenciones totales se harán por el saldo insoluto a capital más los intereses devengados hasta la fecha de la redención. Las redenciones parciales se podrán hacer en montos mínimos de se harán de Cien Mil Dólares (US\$100,000.00) y se harán a pro rata entre los tenedores de los Bonos emitidos y en circulación.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a la sociedad **Inversiones Terraluna, S.A.** que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización trimestrales y anuales.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No. 592-14 de 28 de noviembre de 2015.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Yolanda G. Real S.
Directora de Registro y Autorizaciones

Panamá, 5 de 8 de 2015
Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 407-15
de 30 de junio de 2015

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No. SMV- 592-14 de 28 de noviembre de 2014, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Registro y Autorizaciones o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que **Electron Investment, S.A.** es una sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, constituida mediante la Escritura Pública No.297 de 10 de enero de 1984 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá. La sociedad se encuentra inscrita desde el 17 de enero de 1984, a la Ficha 123692, Rollo 12453, Imagen 217 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de Emisor, el registro de valores para ser objeto de oferta pública;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Registro y Autorizaciones, tal como consta en informes de 13 de mayo de 2015 y 30 de junio de 2015 que reposan en el expediente;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

Primero: Registrar los siguientes valores de la sociedad **Electron Investment, S.A.** para su oferta pública:

Bonos Corporativos, por un valor nominal de hasta Doscientos Treinta y Cinco Millones de Dólares (US\$235,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

Los Bonos serán emitidos en forma nominativa, registrados y sin cupones, en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000.00) o sus múltiplos, en tres (3) series, según lo estipulado a continuación:

Serie A: por la suma de hasta US\$187,000,000.00

Serie B: por la suma de hasta US\$30,000,000.00

Serie C: por la suma de hasta US\$18,000,000.00

La Fecha de Oferta será el 9 de julio de 2015.

Los Bonos tendrán vencimientos según se estipula a continuación, contados a partir de su Fecha de Liquidación (su "Fecha de Vencimiento"):

Serie A: 10 años contados a partir de la Fecha de Liquidación de dicha Serie.

Serie B: 10 años contados a partir de la Fecha de Liquidación de dicha Serie.

el c/2

RESOLUCION SMV No. 407-15 de 30 de junio de 20 15



Serie B: Podrá ser de 5, 7 o 10 años a partir de la Fecha de Liquidación de dicha Serie, y dicho plazo será determinado por el Emisor según sus necesidades.

Las Fechas de Oferta de cada Serie de los Bonos serán las siguientes:

Serie A: 9 de julio de 2015.

Serie B: Será determinada por el Emisor una vez se cumplan las Condiciones Precedentes establecidas en la Sección III B. del Prospecto Informativo, para emitir la Serie B y será comunicada a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado por lo menos un (1) día hábil antes de la Fecha de Negociación por la Bolsa de Valores de Panamá de la respectiva Serie B.

Serie C: Será determinada por el Emisor una vez se cumplan las Condiciones Precedentes establecidas en la Sección III B. del Prospecto Informativo, para Emitir la Serie C y será comunicada a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado con por lo menos un (1) día hábil antes de la Fecha de Negociación por la Bolsa de Valores de Panamá de la respectiva Serie C.

La Fecha de Liquidación y Fecha de Vencimiento de cada una de las series será comunicada a la Superintendencia del Mercado de Valores y la Bolsa de Valores de Panamá mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado por lo menos un (1) día hábil antes de la Fecha de Negociación por la Bolsa de Valores de Panamá de la respectiva Serie.

Los Bonos devengarán intereses sobre el saldo insoluto a capital por la tasa de interés aplicable (la "Tasa de Interés").

La Tasa de Interés de cada Serie será según se estipula a continuación:

Serie A: Tasa variable LIBOR seis meses ("L6M") + 4.5%, con un tasa mínima de 5.50% anual.

Serie B: Tasa variable LIBOR seis meses ("L6M") + un margen aplicable y una tasa mínima por determinar según las condiciones del mercado.

Serie C: Tasa fija o variable por determinar según las condiciones del mercado.

Las tasas de todas las Series serán oportunamente comunicadas a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado con por lo menos un (1) día hábil antes de la Fecha de Negociación por la Bolsa de Valores de Panamá de las respectiva Serie.

Los intereses de todas las Series serán pagados de forma semestral sobre el saldo insoluto a capital de la respectiva serie, los días quince (15) de mayo y quince (15) de noviembre de cada año y en la Fecha de Vencimiento (cada una, una "Fecha de Pago de Interés").

Cada Bono devengará intereses pagaderos con respecto al capital del mismo, desde su Fecha de Liquidación hasta su Fecha de Vencimiento.

El periodo que comienza en la Fecha de Liquidación y termina en la Primera Fecha de Pago de Interés y cada periodo sucesivo que comienza en una Fecha de Pago de Interés y termina en la Fecha de Pago de Interés inmediatamente siguiente o en la Fecha de Vencimiento se identificará como un "Periodo de Interés".

Los intereses serán calculados por el Agente de Pago multiplicando la Tasa de Interés aplicable a cada Serie por el saldo insoluto a capital de dicha Serie, por el número de días calendario del Periodo de Interés (que contará el primer día de dicho Periodo de Interés pero excluirá la Fecha de Pago de Interés en que termina dicho Periodo de Interés), dividido entre 360 y redondeado al centavo más cercano.

El Emisor, a través del Agente de Pago, pagará el capital de los Bonos según se estipula a continuación:

Handwritten signature/initials



RESOLUCION SMV No. 407-15 de 30 de junio de 20 15

Serie A: El pago de capital de los Bonos Serie A se efectuará mediante 15 abonos semestrales cuyos montos serán establecidos de acuerdo a los porcentajes indicados en la Tabla de Amortización que se describe a continuación y un último pago de capital que se realizará en la Fecha de Vencimiento por el monto requerido para cancelar el saldo insoluto a capital de la Serie A. Los abonos a capital se realizarán en las mismas Fechas de Pago de Interés, exceptuando las cinco (5) primeras Fechas de Pago de Interés, en las cuales el Emisor solo pagará intereses ya que gozará de un periodo de gracia para el pago de capital.

Pago de Capital No.	Porcentaje a Pagar	Pago de Capital No.	Porcentaje a Pagar
1	3.75%	9	5.00%
2	3.75%	10	5.00%
3	3.75%	11	5.00%
4	3.75%	12	5.00%
5	5.00%	13	5.00%
6	5.00%	14	5.00%
7	5.00%	15	5.00%
8	5.00%	Al vencimiento	30.00%

Serie B: El pago de capital de los Bonos Serie B se efectuará mediante 17 abonos semestrales cuyos montos serán establecidos de acuerdo a los porcentajes indicados en la Tabla de Amortización que se describe a continuación y un último pago de capital que se realizará en la Fecha de Vencimiento por el monto requerido para cancelar el saldo insoluto a capital de la Serie B. Los abonos a capital se realizarán en las mismas Fechas de Pago de Interés, exceptuando las tres (3) primeras Fechas de Pago de Interés, en las cuales el Emisor solo pagará intereses ya que gozará de un periodo de gracia para el pago de capital.

Pago de Capital No.	Porcentaje a Pagar	Pago de Capital No.	Porcentaje a Pagar
1	2.50%	10	5.00%
2	2.50%	11	5.00%
3	3.75%	12	5.00%
4	3.75%	13	5.00%
5	3.75%	14	5.00%
6	3.75%	15	5.00%
7	5.00%	16	5.00%
8	5.00%	17	5.00%
9	5.00%	Al vencimiento	25.00%

Serie C: El pago de capital de los Bonos Serie C se efectuará en su respectiva Fecha de Vencimiento.

Los Bonos Serie A, Serie B y Serie C podrán ser redimidos anticipadamente por el emisor total o parcialmente una vez transcurridos dos (2) años contados a partir de la Fecha de Liquidación de cada Serie, sujeto al pago de una prima de redención sobre el saldo insoluto a capital como se describe a continuación:

Año	Precio de Redención	Penalidad
3	100%	2%
4	100%	2%
5	100%	1%
6	100%	0.5%
7 en adelante	100%	0%

3
46

RESOLUCION SMV No. 404-15 de 30 de junio de 20 15

No obstante, si transcurre el periodo de dos (2) años antes indicado y no se haya dado la Fecha de Terminación de la Construcción, el Emisor podrá redimir anticipadamente, en su totalidad y sin penalidad, la Serie A de esta Emisión a un precio del 100% del saldo insoluto de dicha serie.

Condiciones Adicionales de las Redenciones Anticipadas para todas las Series:

1. El Emisor deberá, con no menos de treinta (30) días de anterioridad a la fecha en que se realizará la redención anticipada, (i) notificar a los Tenedores Registrados mediante publicación por dos (2) días consecutivos en un periódico de circulación en la República de Panamá ("Panamá"), (ii) remitir una copia de la publicación en el periódico a la Superintendencia del Mercado de Valores, a la Bolsa de Valores de Panamá y a LatinClear y (iii) enviar un aviso por escrito al Agente de Pago, especificando el monto a ser redimido, la Serie y la fecha de redención; y
2. La fecha de redención debe ser una Fecha de Pago de Interés.

No obstante lo anterior, la Emisión podrá ser redimida en cualquier momento en su totalidad pero no parcialmente a opción del Emisor a un precio igual a 100.0% del importe principal pendiente de la Emisión más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de redención, si, como resultado de cualquier modificación o cambios en ciertas leyes, reglamentos o resoluciones relativas a los impuestos locales o de aplicación o interpretación oficial de los mismos, el Emisor se verá obligado a pagar un monto adicional con respecto a la Emisión. La redención anticipada total que se realice bajo estas circunstancias no estará sujeta a pago de penalidad o prima de redención.

Los Bonos de esta Emisión estarán respaldados por el crédito general del Emisor y garantizados por un Fideicomiso de Garantía (el "Fideicomiso de Garantía") con BG Trust Inc. (el "Agente Fiduciario"), a favor de los Tenedores Registrados de los Bonos de esta Emisión y el Fiduciario, ambos como beneficiarios principales, conforme a los términos y condiciones del Fideicomiso de Garantía. Dicho Fideicomiso de Garantía garantizará también, también como beneficiario principal, (i) desde el momento de su contratación, la institución financiera (el "Proveedor de Permuta" o en inglés "Swap Provider") con quien el Emisor llegase a firmar un acuerdo de intercambio de tasa de interés para cubrir su exposición a cambios en la tasa de interés que devengarán los Bonos (conocido en inglés como "Swap"), por un monto nominal de hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del valor nominal de los Bonos, pero entendiéndose que el monto máximo garantizado con el Fideicomiso al Proveedor de Permuta será el de un valor de mercado de hasta Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00) y (ii) como beneficiario especial, al Banco General, S.A. únicamente en la proporción que le corresponde bajo la Garantía de Respaldo, según dicho término se define más adelante en esta misma Sección. El Emisor contará con un plazo de hasta cinco (5) días hábiles, después de la Fecha de Liquidación de la Serie A, para constituir el Fideicomiso. El Fideicomiso de Garantía contendrá los siguientes bienes y derechos, los cuales constituirán el "Patrimonio-Fideicomitado":

1. Aporte inicial en efectivo por la suma de US\$2,000.00 depositado en las respectivas Cuentas Fiduciarias.
2. Primera Hipoteca y anticresis sobre los bienes inmuebles del Emisor, los cuales se detallan en la Sección III.H.1 del Prospecto Informativo, con un valor individual superior a los Setenta y Cinco Mil Dólares (US\$75,000), incluyendo las fincas que corresponden a las concesiones hidroeléctricas del Emisor y sus correspondientes derechos de servidumbre, con excepción de los bienes inmuebles relacionados a la Subestación Dominical (los "Bienes Inmuebles Excluidos"). La hipoteca sobre aquellos bienes inmuebles del Emisor que formarán parte de la garantía de la Emisión, deberá ser constituida a más tardar transcurridos sesenta (60) días calendario a partir de la Fecha de Liquidación de la Serie A.
3. Primera hipoteca sobre los activos materiales muebles del Emisor. Estos bienes muebles se detallan en la Sección III.H.1 del Prospecto Informativo, y la hipoteca deberá ser constituida a más tardar transcurridos sesenta (60) días calendario a partir de la Fecha de Liquidación de la Serie A.
4. Prenda sobre el 100% de las acciones del capital social pagado del Emisor, actualmente de propiedad de las sociedades Genera Avante S.L. y Aurel S.A., con una participación

RESOLUCION SMV No. 407-15 de 30 de junio de 20 15



accionaria de sesenta y cinco por ciento (65%) y treinta y cinco por ciento (35%), respectivamente, la cual será constituida a más tardar transcurridos cinco (5) días hábiles a partir de la Fecha de Liquidación de la Serie A.

5. Cesión de todos los ingresos del Emisor, incluyendo los flujos provenientes de la venta de potencia y energía a través de un PPA con ENSA y EDEMET o a través del mercado ocasional de energía y otros servicios auxiliares, cesiones que deberán ser formalizadas a más tardar transcurridos noventa (90) días calendario a partir de la Fecha de Liquidación de la Serie A. En caso de no lograr obtener los consentimientos requeridos o efectuar las notificaciones necesarias para formalizar la cesión en el plazo estipulado, el Emisor podrá solicitarle al Agente Fiduciario que le conceda una extensión de hasta sesenta (60) días adicionales. Cualquier extensión adicional requerirá del consentimiento de la Mayoría de Tenedores Registrados.
6. Todos los dineros depositados en las Cuentas Fiduciarias, es decir la Cuenta de Concentración, Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda y la Cuenta de Excedente, según las mismas se detallan en el numeral 2. de la Sección III.H. del Prospecto Informativo.
7. Endoso de todas las pólizas de seguro del Emisor, exceptuando las pólizas de responsabilidad civil, con coberturas usuales para este tipo de negocios, emitidas por compañías aceptables al Agente Fiduciario, a más tardar transcurridos sesenta (60) días calendarios a partir de la Fecha de Liquidación de la Serie A. Para el caso de las pólizas de Todo Riesgo Daño Material, las sumas aseguradas deberán cubrir en todo momento al menos el cien por ciento (100%) del saldo de los Bonos emitidos y en circulación. En el evento de que ocurra un siniestro y entraran flujos de las pólizas de seguro al Fideicomiso, el Fiduciario transferirá al Emisor montos por debajo de US\$5,000,000, para que el Emisor los utilice para la reparación del proyecto. En caso de que se reciban montos por encima de US\$5,000,000 de parte de una compañía de seguros el Agente Administrativo pedirá el consentimiento de los Tenedores de Bonos antes de transferir los montos pagados al Emisor.
8. Cesión condicional del Contrato de Acceso No. GG-072-2012 y el No. GG-073-2012 celebrado entre el Emisor y ETESA ambos con fecha 2 de octubre de 2012, a más tardar transcurridos noventa (90) días calendarios a partir de la Fecha de Liquidación de la Serie A. En caso de no lograr obtener los consentimientos requeridos o efectuar las notificaciones necesarias para formalizar la cesión en el plazo estipulado, el Emisor podrá solicitarle al Agente Fiduciario que le conceda una extensión de hasta sesenta (60) días adicionales. Cualquier extensión adicional requerirá del consentimiento de la Mayoría de Tenedores Registrados.
9. La Garantía de Respaldo (Carta de Crédito Stand-By) emitida a favor del Fiduciario, cuyos términos y condiciones se definen en el numeral 4 de la Sección III.H. del Prospecto Informativo.
10. La Carta de Crédito para Reserva de Servicio de Deuda, cuyos términos y condiciones se definen en el numeral 2 de la Sección III.H. del Prospecto Informativo.
11. Cualesquiera otros dineros, bienes o derechos que, de tiempo en tiempo, se traspasen al Fiduciario con aprobación de éste, para que queden sujetos al Fideicomiso.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Electron Investment, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios

5
A
y/r

RESOLUCION SMV No. 407-15 de 30 de junio de 2015

que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización trimestrales y anuales.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas; Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución No. SMV-592-14 de 28 de noviembre de 2014.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Carmen A. Hernández T.
Directora de Registro y Autorizaciones, s.f.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 5 de 8 de 2015

Secretario General



REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
RESOLUCION SMV No. 390 / 2015
(De 22 de Junio de 2015)

LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único del Decreto Ley N°1 de 8 de julio de 1999, modificado por la Ley N°12 de 3 de abril de 2012 y Ley N°56 de 2 de octubre de 2012 (en adelante la "Ley del Mercado de Valores") crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la "Superintendencia").

Que el artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores establece las atribuciones del Superintendente.

Que el Superintendente podrá delegar funciones, en funcionarios de la Superintendencia, con sujeción a las decisiones y directrices de la Junta Directiva, según lo establecido en el último párrafo del artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores.

Que en función de lo anterior, el Superintendente ha considerado conveniente para los intereses de la Superintendencia del Mercado de Valores, delegar algunas atribuciones conferidas por Ley, señaladas en el artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores.

En consecuencia, el Superintendente del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR indefinidamente en el Secretario General, algunas de las atribuciones del Superintendente del Mercado de Valores, descritas en el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley N°1 de 8 de julio de 1999, modificado por la Ley N°12 de 3 de abril de 2012 y Ley N°56 de 2 de octubre de 2012, de la siguiente manera:

1. Autorizar el proyecto de pacto social y las reformas vinculadas a la actividad del mercado de valores, cuando se trate de cambio de razón social, fusión, liquidación, y reducción del capital social cuando implique reembolso efectivo de aportes de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia.
2. Expedir certificaciones relacionadas con la existencia y actividades de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia con base en la información que conste en la Superintendencia.
3. Expedir certificaciones relativas al registro de valores en la Superintendencia.
4. Expedir certificaciones de jurisdicciones reconocidas.
5. Expedir certificaciones o respuestas a solicitudes de información requeridas por el Órgano Judicial, Ministerio Público, así como también aquellas provenientes de entidades del gobierno central, entidades autónomas y semiautónomas.
6. Solicitar información al Órgano Judicial, Ministerio Público, entidades del gobierno central, entidades autónomas y semiautónomas.
7. Resolver adjudicaciones de actos públicos en las compras de la Superintendencia desde B/.5,001.00 hasta la suma de B/.15,000.00 incluyendo ITBMS.
8. Resolver cancelaciones de actos públicos desde B/.5,001.00 hasta la suma de B/.15,000.00 incluyendo ITBMS.
9. Realizar solicitudes de excepciones de contratación directa desde B/.5,001.00 hasta la suma de B/.15,000.00.
10. Realizar solicitudes a la Dirección General de Contrataciones Públicas para compras fuera de catálogo desde B/.5,001.00 hasta la suma de B/.15,000.00 incluyendo ITBMS.
11. Refrendar órdenes de compra desde B/.5,001.00 hasta la suma de B/.15,000.00 incluyendo ITBMS.
12. Firmar cheques de los fondos de la Superintendencia de B/.5,001.00 hasta B/.15,000.00.
13. Firmar la planilla de la Superintendencia en calidad de autorizante por parte de la Superintendencia.
14. Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas traslados y redistribuciones de partidas presupuestarias por cualquier monto.
15. Autorizar transferencias bancarias internacionales.



Resolución SMV- 390 /2015 del 22 de Junio de 2015

16. Firmar resoluciones de designaciones especiales de cargos por motivos de licencias, vacaciones o misiones oficiales.
17. Reconocer a los funcionarios de la Superintendencia la calidad de funcionario de carrera del mercado de valores, conforme a lo establecido en el Texto Único del Decreto Ley N°1 de 8 de julio de 1999.
18. Conceder las licencias a los funcionarios de la Superintendencia.
19. Firmar resueltos de nombramiento y resueltos de traslados de personal.
20. Firmar resueltos de aceptación de renuncia.
21. Firmar resoluciones de destitución de personal.
22. Coordinar a las Direcciones y Unidades encargadas de llevar la ejecución de proyectos de la Superintendencia y queda facultada para exigir su cumplimiento.
23. Supervisar directamente las Unidades y Oficinas Institucionales de la Superintendencia: Relaciones Públicas, Recursos Humanos, Seguridad e Informática, Auditoría Interna, Estudios Financieros, Seguridad y Educación al inversionista, así como cualquiera otra unidad y oficina institucional que a futuro sea incorporada a la estructura administrativa de la Superintendencia.
24. Firmar las notas dirigidas a la Dirección de Carrera Administrativa.

SEGUNDO: DELEGAR indefinidamente en el titular de la Dirección de Registro y Autorizaciones o quien le supla en su ausencia, algunas de las atribuciones del Superintendente del Mercado de Valores, descritas en el artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores, de la siguiente manera:

1. Resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas.
2. Expedir, suspender, revocar, cancelar y negar exclusivamente las licencias de personas naturales, cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores.
3. Resolver la terminación de los registros de valores que consten en la Superintendencia, cuando así lo haya solicitado el emisor.
4. Autorizar el registro de modificación a términos y condiciones de valores registrados y, en consecuencia, suspender temporalmente la negociación de valores.
5. Aprobar la modificación de los prospectos de sociedades de inversión.
6. Autorizar los planes de fondos de jubilación y pensiones privadas.
7. Resolver el cierre de averiguaciones previas cuando no exista mérito para ordenar una investigación.

TERCERO: DELEGAR Indefinidamente en el titular de la Dirección de Administración y Finanzas, o quien le supla en su ausencia, algunas de las atribuciones del Superintendente del Mercado de Valores, descritas en el artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores, de la siguiente manera:

1. Resoluciones de Adjudicación de Actos Públicos: todo tipo de acto público hasta la suma de B/. 5,000.00., incluyendo el ITBMS.
2. Resoluciones de Cancelación de Actos Públicos hasta la suma de B/. 5,000.00., incluyendo el ITBMS.
3. Resolución de Designación de manejo de tarjeta de combustible, y tarjeta de convenio de pasajes aéreos.
4. Resolución de imposición de multas a los proveedores por entrega tardía de las órdenes de compra.
5. Resolución de aprobación o negación de solicitudes de prórroga de entrega de bienes y servicios por parte de los proveedores.
6. Solicitudes de excepciones de contratación directa hasta la suma de B/. 5,000.00., incluyendo el ITBMS.
7. Notas a la Contraloría General de la República que remite contrato y consultas.
8. Notas de autorización de acceso y permisos de manejo del sistema electrónico Panamá Compra.
9. Nota que remite trámite de placa a la Contraloría General de la República.
10. Notas de solicitudes de avalúos a la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas.
11. Notas de Consultas a la Dirección General de Contrataciones Públicas.



Resolución SMV- 390 /2015 del 22 de Junio de 2015

12. Notas a la Dirección General de Contrataciones Públicas para compras fuera de catálogo hasta la suma de B/. 5,000.00, incluyendo el ITBMS.
13. Órdenes de compras hasta B/. 5,000.00., incluyendo el ITBMS.
14. Compras por catálogo de insumos para la institución o cualquier otro requerido en el sistema Panama Compra.
15. Certificación donde se hace constar las gestiones realizadas para una compra mayor de B/. 1,000.00 y menor de B/. 3,000.00 incluyendo el ITBMS y la justificación del por qué no se pudo conseguir más de una cotización.
16. Autorizar transferencias bancarias locales.
17. Firma de cheques en general hasta B/. 5,000.00.
18. Firma de cheques de caja menuda.
19. Custodiar y administrar los vehículos asignados a la Superintendencia, con excepción de los asignados al Despacho Superior.
20. Supervisar directamente los Conductores de Vehículo I, con excepción de los asignados al Despacho Superior.

CUARTO: DELEGAR Indefinidamente en el titular de la Dirección de Investigaciones Administrativas y Régimen Sancionador, o quien le supla en su ausencia, algunas de las atribuciones del Superintendente del Mercado de Valores, descritas en el artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores, de la siguiente manera:

1. Llevar a cabo todas las actuaciones comprensivas del procedimiento administrativo sancionador por posibles infracciones a la Ley del Mercado de Valores y adoptar las decisiones necesarias para colocarlo en estado de decidir, incluyendo las interlocutorias y las relativas a la admisión e inadmisión de pruebas;
2. Resolver el cierre de las averiguaciones previas respecto los hechos que son de su competencia, cuando no exista mérito para ordenar el inicio de procedimiento administrativo sancionador.

QUINTO: DELEGAR Indefinidamente en el titular de la Dirección de Supervisión, o quien le supla en su ausencia, algunas de las atribuciones del Superintendente del Mercado de Valores, descritas en el artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores, de la siguiente manera:

1. Imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.
2. Resolver el cierre de averiguaciones previas cuando no exista mérito para ordenar una investigación.

SEXTO: DELEGAR Indefinidamente en el Oficial de Cumplimiento, o quien le supla en su ausencia, algunas de las atribuciones del Superintendente del Mercado de Valores, descritas en el artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores, de la siguiente manera:

1. Adelantar las averiguaciones previas que conlleven posibles infracciones a la ley del mercado de valores relacionadas al posible incumplimiento de las normas de prevención contra el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de armas de destrucción masiva, respecto a entes regulados por la Superintendencia. Concluir con el cierre de dichas averiguaciones previas, cuando no exista mérito para recomendar el inicio de una investigación.

SÉPTIMO: DELEGAR Indefinidamente en el Jefe de Seguridad, o quien le supla en su ausencia, algunas de las atribuciones del Superintendente del Mercado de Valores, descritas en el artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores, de la siguiente manera:

1. Asesorar a todas las Direcciones de la Superintendencia en materia de Seguridad Integral (seguridad física y ocupacional).



Resolución SMV- 390 /2015 del 22 de Junio de 2015

2. Trazar y dirigir la realización de los planes estratégicos y operativos concernientes a la Seguridad Integral (seguridad física y ocupacional).
3. Promover la cultura de Seguridad y Prevención en todos los miembros de la Superintendencia.
4. Vigilar por el cumplimiento de las leyes y normativas de Seguridad Integral. de aplicación en la Superintendencia.
5. Coordinar la apertura y cierre de las Oficinas de la Superintendencia.
6. Custodiar y administrar los vehículos asignados al Despacho Superior.
7. Coordinar la configuración de las alarmas de seguridad.
8. Coordinar al personal de seguridad asignados a la Superintendencia.
9. Coordinar los planes de emergencia y evacuación de la oficina de la Superintendencia.
10. Supervisar directamente los Conductores de Vehículo 1, asignado al Despacho Superior

OCTAVO: NOTIFICAR al Secretario General y a los titulares de la Dirección de Registro y Autorizaciones, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Investigaciones Administrativas y Régimen Sancionador, Dirección de Supervisión del Mercado de Valores, Oficial de Cumplimiento, Jefe de Seguridad, el contenido de la presente Resolución.

NOVENO: Esta Resolución **DEJA SIN EFECTO** la Resolución SMV-592-14 de 28 de noviembre de 2013 y la Resolución SMV-240-15 de 29 de abril de 2015.

Fundamento legal: Artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores; Ley N°38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARELISSA QUINTERO DE STANZIOLA
Superintendente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 18 de 8 de 2015

Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV- 430 -2015.
De 13 de julio de 2015.

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus modificaciones (en adelante, Ley del Mercado de Valores) indica que la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, Superintendencia) tendrá como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas;

Que el numeral 6 del artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores dispone como una de las atribuciones del Superintendente del Mercado de Valores examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia;

Que el Título XIII, Capítulo III de la Ley del Mercado de Valores desarrolla el proceso de Intervención que deberá aplicar esta Autoridad a las instituciones registradas que realicen algunas de las causales citadas en el Artículo 284 de la citada normativa;

Que mediante Resolución SMV No.123 de 11 de marzo de 2015, la Superintendencia ordenó la Intervención a la casa de valores **BPA Valores, S.A.**, designando como Interventor a Jaime de Gamboa Gamboa;

Que la citada resolución fija el periodo de Intervención a **BPA Valores, S.A.** en treinta (30) días calendarios, a menos que, por razones excepcionales y previa solicitud fundada del Interventor, la Superintendencia decida extenderlos, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 289 de la Ley del Mercado de Valores;

Que según informe remitido el 7 de abril de 2015, el señor Jaime de Gamboa Gamboa, en su calidad de Interventor de **BPA Valores, S.A.**, solicitó la extensión del periodo de intervención por un plazo de treinta (30) días calendarios adicionales; el interventor basó su solicitud en lo siguiente:

"Dada la calidad de los activos, el nivel de capitalización y la no contaminación con los problemas de cumplimiento de su Casa Matriz, considero que el Banco, al igual que la Casa de Valores, pueden ser sujetos de una Reorganización, si y solo si, los fondos en la Casa Matriz pueden ser utilizados y los custodios de valores permitan el traspaso ordenado de las cuentas de inversión de los clientes."

Es pertinente anotar que una Reorganización, a cambio de un proceso de Liquidación, es en mi concepto, un escenario deseable para la jurisdicción, el mercado, los clientes y los propios accionistas y por tanto la sugerencia que se hace en este informe, en el sentido de prorrogar la Intervención a fin de evaluar si se dan las condiciones mínimas para la Reorganización, solamente obedece a la protección del interés superior descrito.

Para tener claridad de ese escenario, se debe contar con la promulgación de la ley de intervención en Andorra, la cual ocurrió el día 1 de abril, pero aún no se conoce su texto, y con fundamento en esta concertar con las autoridades del Principado una solución ordenada que proteja los mejores intereses de depositantes, acreedores e inversionistas.

Por tanto, respetuosamente me permito recomendar, como ya lo está haciendo la Superintendencia de Bancos de Panamá, extender hasta por treinta días más la Intervención, periodo durante el cual, se continuaría el proceso para liberar los valores y los contactos con las autoridades de Andorra a efectos de definir el escenario final." (El subrayado es nuestro)

Que, con sustento en el informe del interventor, mediante Resolución No.SMV-190-2015 de 8 de abril de 2015 la Superintendencia autorizó prorrogar por treinta (30) días calendarios el periodo de intervención, que venció el 13 de mayo de 2015;



Pág. No.2
Resolución SMV. No. 430-2015
De 13 de julio de 2015

Que según informe remitido el 8 de mayo de 2015, el señor Jaime de Gamboa Gamboa, en su calidad de Interventor de **BPA Valores, S.A.**, solicitó la extensión del periodo de intervención por un plazo de treinta (30) días calendarios adicionales, con base en lo siguiente:

"Dada la calidad de los activos, el nivel de capitalización y los avances alcanzados en las revisiones de cumplimiento, considero que la Casa de Valores, podría tener operatividad para sus clientes en tanto la Casa Matriz sea sujeta de un proceso de Resolución, lo cual las autoridades de Andorra nos han confirmado que puede ocurrir en el corto plazo. Por otra parte es importante tener en consideración que la Superintendencia de Bancos de Panamá ha optado por entrar en un proceso de reorganización.

Por tanto, respetuosamente me permito recomendar, extender hasta por treinta días más la intervención, dado que al final del periodo se podrá establecer con claridad si procede una Reorganización o no." (El subrayado es nuestro)

Que luego de analizar el informe remitido por el interventor, la Superintendencia mediante Resolución No. SMV-262-2015 de 12 de mayo de 2015 autorizó prorrogar por treinta (30) días calendarios adicionales el periodo de intervención, el cual venció el 12 de junio de 2015;

Que el 10 de junio de 2015, el señor Jaime de Gamboa Gamboa, remite informe de la intervención donde recomienda la reorganización de la casa de valores **BPA Valores, S.A.**:

"Cualquier escenario de resolución del problema y que devuelva a los clientes el control de sus operaciones, necesariamente implica la solución de su Casa Matriz, considerando esta como su contraparte...

Resulta evidente que mientras la resolución en Andorra no se ejecute localmente no se puede resolver.

Por la anterior razón me permito recomendar a esa Superintendencia, considerar el inicio de un proceso de reorganización orientado al desarrollo conjunto de la solución tanto con Andorra como con la Superintendencia de Bancos de Panamá, quien ya tomó la decisión de proceder a la reorganización.

Dada la calidad de los activos, el nivel de capitalización y los avances alcanzados en las revisiones de cumplimiento, considero que la Casa de Valores, podría tener operatividad para sus clientes en tanto la Casa Matriz sea sujeta de un proceso de Resolución, lo cual las autoridades de Andorra nos han confirmado que puede ocurrir en el corto plazo. Por otra parte es importante tener en consideración que la Superintendencia de Bancos de Panamá ha optado por entrar en un proceso de reorganización.

Para determinar el plazo habría que considerar la previsión de noventa días para que Andorra este lista y por lo menos un periodo igual para la ejecución coordinada de la solución de venta en cualquiera de las modalidades mencionadas"

Que en atención al informe que el pasado 10 de junio de 2015 el interventor presentó a la Superintendencia del Mercado de Valores, esta Autoridad tomó en cuenta la recomendación del interventor de reorganizar la casa de valores **BPA Valores, S.A.**, sin embargo, resolvió continuar con la medida de intervención administrativa ordenada a la entidad. Por lo que esta Superintendencia decidió prorrogar el periodo de intervención a la casa de valores por treinta (30) días calendarios adicionales mediante Resolución No. SMV-343-2015 de 11 de junio de 2015, este periodo vence el 13 de julio de 2015.

Que el 13 de junio de 2015 el interventor de la casa de valores **BPA Valores, S.A.** presentó informe fechado 10 de julio de 2015 con la siguiente recomendación:

"Como ya he mencionado, no es posible resolver la problemática de la Casa de Valores si no se resuelve la problemática de su matriz, en este orden de ideas ya se avizoran soluciones estructurales en el corto plazo. Durante los próximos 30 días se tendría la constitución del Banco Bueno, la confirmación de que este será el dueño de **BPA Valores, S.A.** y los informes de Arthur Ventura y de Price Waterhouse, que permitirán determinar los clientes aptos. Por lo tanto recomiendo la prórroga por 30 días de la intervención, ya que para el 12 de agosto tendríamos los elementos de juicio requeridos para proceder de la mejor manera." (El subrayado es nuestro)

Que en atención a la recomendación del interventor de la casa de valores y a los hechos previamente expuestos, la Superintendencia del Mercado de Valores, en aras de proteger la estabilidad del mercado de valores y el propio sistema financiero, con especial atención a los inversionistas, considera que se debe acceder a la solicitud del interventor, y de esta manera autorizar la prórroga del periodo de intervención de la casa de valores **BPA Valores, S.A.** por treinta (30) días calendarios adicionales, sociedad inscrita en el Registro Público de Panamá, con la Ficha 688218, documento 1710014 de la sección Mercantil del Registro Público, autorizada para operar como Casa de valores mediante Resolución CNV No.234-10 de 24 de junio de 2010;

Por lo antes expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores,

2015
28



Pág. No 3
Resolución SMV. No. 430-2015
De 13 de julio de 2015.

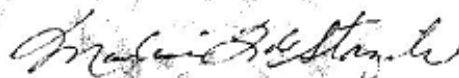
RESUELVE:

PRIMERO: **PRORROGAR** por treinta (30) días calendarios adicionales, el periodo de la Intervención ordenado a la Casa de Valores **BPA Valores, S.A.**, mediante Resolución SMV No.123 de 11 de marzo de 2015 de acuerdo a lo señalado en el Artículo 289 de la Ley del Mercado de Valores.

SEGUNDO: **ADVERTIR** que durante el periodo de prórroga otorgado por la presente Resolución, se mantiene en todas sus partes el contenido de la Resolución SMV No.123 de 11 de marzo de 2015, por la cual se ordenó la intervención de la casa de valores **BPA Valores, S.A.**, sociedad inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá en la Ficha 688218, documento 1710014 de la sección Mercantil del Registro Público, y titular de la Licencia de casa de valores expedida por la Superintendencia mediante Resolución CNV No. 234-10 de 24 de junio de 2010; en virtud de lo establecido en el artículo 284 de la Ley del Mercado de Valores.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, sus modificaciones, sus acuerdos reglamentarios; y la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


MARELISSA QUINTERO DE STANZIOLA
Superintendente

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

/zll

A los 14 días del mes de Julio
dos mil Quince
a las Doce P.m. (12:00 P.m.) notifique
al señor Jaime de Gamboa

Que antecede.

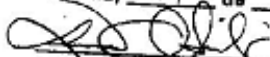
El notificado (s).



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 24 de 7 de 2015


Secretario General



REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución SMV No. 750-15 de 2015
De 23 de julio de 2015

La Superintendencia del Mercado de Valores
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SMV No.100-15 de 27 de febrero de 2015 la Superintendencia del Mercado de Valores, cumplidos los requisitos y el procedimiento establecido en el Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, resolvió registrar la modificación de los términos y condiciones de los Valores Comerciales Negociables, hasta por un monto de Cuatro Millones de Dólares (US\$4,000,000) de la sociedad **Finanzas y Créditos del Hogar, S.A.**, registrados y autorizados para oferta pública mediante Resolución CNV No.75-09 de 9 de marzo de 2009;

Que en la Resolución SMV No.100-15 de 27 de febrero de 2015, por error en la transcripción se omitió en la modificación del Pago de Capital el abono de 25% que corresponde pagar en febrero de 2018;

Por lo que se,

RESUELVE:

Primero: Modificar la Resolución SMV No.100-15 de 27 de febrero de 2015 del registro de modificación de los términos y condiciones de los Valor Comerciales Negociables, hasta por un monto de Cuatro Millones de Dólares (US\$4,000,000) de la sociedad **Finanzas y Créditos del Hogar, S.A.**, registrados y autorizados para oferta pública mediante Resolución CNV No.75-09 de 9 de marzo de 2009, como sigue:

Término	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
Fecha de Vencimiento	8 de febrero de 2015.	3 de febrero de 2016, prorrogable anualmente hasta 2020.
Tasa de Interés	La tasa de interés de los Valores Comerciales Negociables será de 7.50% anual. Los intereses serán pagados mensualmente sobre el valor nominal de los Valores Comerciales Negociables emitidos y en circulación los días 11 a partir de la fecha de Oferta hasta su Vencimiento el 8 de febrero de 2015.	Los Valores Comerciales Negociables devengarán una tasa de interés al primer año del (2.5%), segundo año (3.0%), tercer año (5.0%), cuarto año (6.0%) y quinto año (7.0%), las cuales dichas tasas variaran conforme al vencimiento anual.
Redención Anticipada	La presente oferta no contempla cláusula de Redención Anticipada.	El Emisor tendrá la opción de redimir de manera anticipada total o parcialmente, los Valores Comerciales Negociables a partir de la fecha de emisión en cualquier momento en fecha coincidente con la fecha de pago de intereses, a opción del Emisor.
Pago de Capital	El capital de los Valores Comerciales Negociables se pagará mediante un solo pago al vencimiento al respectivo Valor Comercial Negociables el 8 de febrero de 2015.	El Capital de los Valores Comerciales Negociables se pagará mediante amortizaciones a capitales anuales de la siguiente manera: un primer abono del 5% para febrero del 2015, un abono al 10% para febrero de 2016, un abono del 20% para febrero 2017, un abono 25% para febrero de 2018, un abono 25% para febrero de 2019, y un último pago de lo que comprende el 15% del capital para febrero de 2020, con fecha de vencimiento de 13 de enero de 2020 o en fecha de redención anticipada.
Pago de Intereses	Los Valores Comerciales Negociables de esta Oferta pagarán intereses mensualmente los días 11 hasta el vencimiento del respectivo Valor Comercial Negociable el 8 de febrero de 2015.	Los Valores Comerciales Negociables de esta Oferta pagarán intereses mensualmente los días 11 hasta el vencimiento del respectivo Valor Comercial Negociable el 3 de febrero de 2016 e inmediatamente prorrogable.

1
9



Resolución SMV No. 450-15 de 2015, de 23 de julio de 2015

Fecha de venta, Denominación y Expedición	La fecha inicial de venta de la presente Oferta es el 13 de febrero de 2014 y su vencimiento el 8 de febrero de 2015 (360 días plazo). Los Valores Comerciales Negociables serán ofrecidos por EL EMISOR en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000.00) o sus múltiplos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y la cantidad a emitir en cada denominación dependerá de la demanda del mercado. La fecha de Oferta es el 13 de febrero de 2014. El macro título o el contrato de desmaterialización deberán ser firmados por un ejecutivo o persona autorizada por EL EMISOR en nombre y representación de éste, para que dicho certificado o contrato constituya obligaciones válidas exigibles. Cada Valor Comercial Negociable será expedido contra recibo del precio de venta acordado para dicho Valor Comercial Negociable, más intereses acumulados, en Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, en la Fecha de Expedición. En caso de que la Fecha de Expedición de un Valor Comercial Negociable sea distinta a la de un Día de Pago de Intereses, el precio de venta del Valor Comercial Negociable se sumará los intereses correspondientes a los días transcurridos entre el Día de Pago de Intereses inmediatamente precedente a la Fecha de Expedición del Valor Comercial Negociable (o Fecha de Oferta, si se trata del primer periodo de interés) y la Fecha de Expedición del Valor Comercial Negociable.	La fecha inicial de venta de la presente Oferta es el 8 de febrero de 2015 y su vencimiento el 3 de febrero de 2016 (360 días plazo), inmediatamente prorrogable.
Tasa de Interés	La tasa de interés de los Valores Comerciales Negociables será de 7.5% anual hasta el vencimiento del respectivo Valor Comercial Negociable el 8 de febrero de 2015.	Los Valores Comerciales Negociables devengarán una tasa de interés al primer año del (2.5%), segundo año (3.0%), tercer año (5.0%), cuarto año (6.0%) y quinto año (7.0%).

Segundo: Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

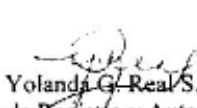
Fundamento de Derecho: Artículo 999 del Código Judicial, Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y Resolución SMV No.390-15 de 22 de junio de 2015.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 15 de 8 de 2015


Yolanda G. Real S.
Directora de Registro y Autorizaciones


Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 456-15
de 24 de Julio de 2015

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus Leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que CM Realty, S.A., sociedad anónima organizada y existente de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, constituida mediante Escritura Pública No.32,036 de 22 de noviembre de 2013 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá; que mediante Escritura Pública No.7,107 de 19 de junio de 2015 de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, adoptó un nuevo Pacto Social, inscrita al Folio 819805 del Registro Público de Panamá de la Sección Mercantil desde el 27 de noviembre de 2013, ha solicitado mediante apoderados especiales el registro como Sociedad de Inversión Inmobiliaria Cerrada;

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, su Leyes Reformativas y sus Acuerdos reglamentarios, estimándose procedente resolver de conformidad;

Que vista la opinión de la Dirección de Registro y Autorizaciones según informes del 25 de marzo de 2015 y 23 de julio de 2015 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

Primero: Registrar a CM Realty, S.A., como Sociedad de Inversión Inmobiliaria Cerrada, y autorizarla para que ofrezca públicamente hasta Nueve Millones Novcientos Ochenta y Siete Mil Quinientas (9,987,500) Acciones Comunes Clase B.

El Precio Inicial de la Oferta de las Acciones Clase B será de Veinticuatro Dólares con Diez Centavos (US\$24.10) por acción.

La Sociedad MMG Asset Management Corp., será el Administrador de Inversiones.

La Fecha de Oferta será el 27 de julio de 2015.

Segundo: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa una opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a la sociedad CM Realty, S.A. que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones

RESOLUCION SMV No. 456-15 de 24 de Julio de 2015

del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, sus Leyes Reformatorias y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, la presentación de los Estados Financieros Semestrales y Anuales.



Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus Leyes Reformatorias, Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004, Acuerdo No. 2-2014 de 6 de agosto de 2014 y Acuerdo No. 2-10 de 16 de abril de 2010.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

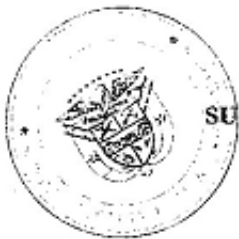
Marelissa Quintero de Stanziola
Superintendente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 17 de 8 de 2015

Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 458-15
de 27 de julio de 2015

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.390/2015 de 22 de junio de 2015, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Registro y Autorizaciones o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que **Newland International Properties, Corp.**, es una sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá mediante Escritura Pública No.3482 del 28 de marzo de 2006 de la Notaria Novena del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 521258, Documento 929232 de la Sección de Mercantil de Registro Público de Panamá desde el 30 de marzo de 2006, se le autorizó el registro de Bonos Prioritarios – Obligaciones Generales Prioritarios hasta por el monto de Doscientos Veinte Millones de Dólares (USD220.000.000.00);

Que el 2 de enero de 2015, **Newland International Properties, Corp.**, solicitó mediante apoderados, ante la Superintendencia del Mercado de Valores el registro de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Prioritarios, autorizado mediante Resolución CNV No.289-07 de 7 de noviembre de 2007;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Registro y Autorizaciones de esta Superintendencia, tal como consta en informes de 6 de febrero de 2015 y 27 de julio 2015; que reposan en el expediente;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso en lo que respecta a lo siguiente:

Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
Sección 4.03 Reportes (a) ... (b) ... (c) La empresa celebrará una conferencia telefónica trimestral para los tenedores que se celebrará dentro de un plazo razonable, pero en ningún caso después de treinta (30) días después de la entrega de los estados financieros trimestrales antes mencionados (o, en el caso de los estados financieros auditados anuales, dentro de los 90 días después del final del año fiscal), mediante la colocación de un aviso y en línea-número de la conferencia en su sitio web (www.trumpoceanclub.com) por lo menos 48 horas antes de la llamada de conferencia.	Sección 4.03 Reportes (a) ... (b) ... (c) La empresa celebrará; siempre que, únicamente con respecto a los requerimientos de la Compañía se lleve a cabo una conferencia telefónica trimestral después de la entrega de los estados financieros trimestrales relativos al tercer trimestre fiscal de 2014 de la compañía, la compañía deberá acoger dicha conferencia trimestral a más tardar el 30 de enero de 2015 y pondrá un aviso de notificación y acceso telefónico con el número de la conferencia en su sitio web (www.trumpoceanclub.com) por lo menos 48 horas antes de dicha de conferencia.

Handwritten signature/initials.

Resolución SMV No. 458-15 de 27 de julio de 2015



	(d)...
(c)...	(c)...
Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones Modificados
Sección 10.04 Prioridad de Pagos de, y Reservas en, la Cuenta de Cobros:	Sección 10.04 Prioridad de Pagos de, y Reservas en, la Cuenta de Cobros:
(a)...	(a)...
(1)...	(1)....
(2)...	(2)...
(3)...	(3)...
(4)...	(4)...
(5)...	(5)...
(6)...	(6)...
(7)...	(7)...
No existe párrafo	Con respecto al punto (5), en el caso que haya más de \$9,447,553.85 (el "Importe de Intereses al 3 de enero") reservado para el Monto de Reserva para el Servicio de la Deuda" al 30 de diciembre de 2014 (la "Fecha de Re-Asignación"), entonces (i) el Fiduciario deberá, en la Fecha de Re-Asignación, re-assignar dicho Monto de Reserva para el servicio de la deuda superiores a la del Importe de Intereses al 3 de enero para el Monto de Reserva de Recompra del Bulk 2 hasta la cantidad de \$6,263,989.51, y (ii) en la Fecha de Pago al 3 de enero de 2015, el Fiduciario aplicará el Importe de Intereses al 3 de enero y cualesquiera otros fondos reservados como Monto de Reserva para el servicio de la deuda, primero en el pago total de cualquier interés entonces pendiente de pago de los Bonos y al pago de cualquier capital entonces pendiente de pago de los Bono.
(b)...	(b)...
(c)...	(c)...
(d)...	(d)...
(e) (i) "Monto de Reserva de Contingencia" a partir de una Fecha de Pago será reserva a discreción de la Compañía por un importe máximo de la contingencia cantidades que se espera razonablemente que se produce antes de la próxima Fecha de Pago. (ii) "Montos de Contingencia" significará un monto agregado de \$5.0 millones de dólares durante la vida de los Bonos. Los montos de contingencia serán liberados de la compañía de tiempo en tiempo de la cuenta de cobros, sobre la certificación de un Oficial de la Compañía al Fiduciario. Cuya certificación deberá indicar que ha sido revisada por el Representante Tenedor de Bonos quien	(e) (i) "Monto de Reserva de Contingencia" a partir de una Fecha de Pago será reserva a discreción de la Compañía por un importe máximo de la contingencia cantidades que se espera razonablemente que se produce antes de la próxima Fecha de Pago. (ii) "Montos de Contingencia" significará un monto agregado de \$5.0 millones de dólares durante la vida de los Bonos. Los montos de contingencia serán liberados de la compañía de tiempo en tiempo de la cuenta de cobros, sobre la certificación de un Oficial de la Compañía al Fiduciario. Cuya certificación deberá indicar que ha sido revisada por el Representante Tenedor de Bonos quien

2 *R*
cp

Resolución SMV No. 458-15 de 27 de julio de 2015

no tiene objeción de la misma, que un Evento de Contingencia ha ocurrido y deberá ser pagado. La revisión del Representante Tenedor de Bonos de dicha certificación deberá ser únicamente artículos relevantes, eventos y cálculos basados sobre algún juicio relacionado, orden oficial, Acuerdo de arreglo o similar. Cualquier objeción por el Representante Tenedor de Bonos deberá ser proporcionada por escrito razonablemente detallada dentro de los 3 días hábiles de recepción de la certificación de la compañía y a falta de proporcionar dicha objeción en dicho periodo constituirá una aceptación de tal certificación. Después del término del Representante Tenedor de Bonos haya expirado, la certificación deberá ser al Nominado de la Junta de Tenedores de Bonos. La certificación por un Oficial de la Compañía deberá identificar el Evento de Contingencia y Monto de Contingencia y que dicho monto será desembolsado para dicho Evento de Contingencia inmediatamente sobre la Cuenta de Cobros (iii) "Evento de Contingencia" significará contingencias relacionados a litigios, contingencias relacionadas con post ventas, contingencias fiscales y liquidaciones de Oficiales (De conformidad a las Leyes de Colombia / o Panamá) no presupuestadas por el Presupuesto MWC.	no tiene objeción de la misma, que un Evento de Contingencia ha ocurrido y deberá ser pagado. La revisión del Representante Tenedor de Bonos de dicha certificación deberá ser únicamente artículos relevantes, eventos y cálculos basados sobre algún juicio relacionado, orden oficial, Acuerdo de arreglo o similar. Cualquier objeción por el Representante Tenedor de Bonos deberá ser proporcionada por escrito razonablemente detallada dentro de los 3 días hábiles de recepción de la certificación de la compañía y a falta de proporcionar dicha objeción en dicho periodo constituirá una aceptación de tal certificación. Después del término del Representante Tenedor de Bonos haya expirado, la certificación deberá ser al Nominado de la Junta de Tenedores de Bonos. La certificación por un Oficial de la Compañía deberá identificar el Evento de Contingencia y Monto de Contingencia y que dicho monto será desembolsado para dicho Evento de Contingencia inmediatamente sobre la Cuenta de Cobros (iii) "Eventos de Contingencia": se entenderán por los litigios relacionados con contingencias, post-venta relacionados con contingencias, contingencias fiscales, liquidaciones de los oficiales (según la legislación colombiana y/o la legislación panameña) y los costos de reestructuración y gastos en relación con cualquier propuesta de reorganización, que se espera o anticipa, enfrenamiento, disolución, cancelación, liquidación, fusión, consolidación, combinación de negocios, venta de sustancialmente todos los activos, quiebra, procedimiento de insolvencia, o cualquier reestructuración de los pasivos o estructura de capital de la Compañía o cualquiera de sus afiliados, en cada caso, en la medida no presupuestada en el Presupuesto del Capital Trabajo Mensual y siempre que el mismo sea aprobado por o no objetada por la Junta Nominativa d los Tenedores de Bonos.
(f)...	(f)...
(g)...	(g)...
(h)...	(g)...

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso de Newland International Properties, Corp., en lo que respecta a lo siguiente:

Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones Modificados
Sección 4.03 Reportes	Sección 4.03 Reportes
(a)...	(a)...
(b)...	(b)...

3 *R*
qz



Resolución SMV No. 458-15 de 27 de julio de 2015

La empresa celebrará una conferencia telefónica trimestral para los tenedores que se celebrará dentro de un plazo razonable, pero en ningún caso después de treinta (30) días después de la entrega de los estados financieros trimestrales antes mencionados (o, en el caso de los estados financieros auditados anuales, dentro de los 90 días después del final del año fiscal), mediante la colocación de un aviso y en línea-número de la conferencia en su sitio web (www.trumpoceanclub.com) por lo menos 48 horas antes de la llamada de conferencia.	(c) La empresa celebrará; siempre que, únicamente con respecto a los requerimientos de la Compañía se lleve a cabo una conferencia telefónica trimestral después de la entrega de los estados financieros trimestrales relativos al tercer trimestre fiscal de 2014 de la compañía, la compañía deberá acoger dicha conferencia trimestral a más tardar el 30 de enero de 2015 y pondrá un aviso de notificación y acceso telefónico con el número de la conferencia en su sitio web (www.trumpoceanclub.com) por lo menos 48 horas antes de dicha de conferencia.
(d)...	(d)...
(e)...	(e)...

Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones Modificados
Sección 10.04 Prioridad de Pagos de, y Reservas en, la Cuenta de Cobros:	Sección 10.04 Prioridad de Pagos de, y Reservas en, la Cuenta de Cobros:
(a)...	(a)...
(1)...	(1)....
(2)...	(2)...
(3)...	(3)...
(4)...	(4)...
(5)...	(5)...
(6)...	(6)...
(7)...	(7)...
No existe párrafo	Con respecto al punto (5) en el caso que haya más de \$9,447,553.85 (el "Importe de Intereses al 3 de enero") reservado para el Monto de Reserva para el Servicio de la Deuda" al 30 de diciembre de 2014 (la "Fecha de Re-Asignación"), entonces (i) el Fiduciario deberá, en la Fecha de Re-Asignación, re-asignar dicho Monto de Reserva para el servicio de la deuda superiores a la del Importe de Intereses al 3 de enero para el Monto de Reserva de Recompra del Bulk 2 hasta la cantidad de \$6,263,989.51, y (ii) en la Fecha de Pago al 3 de enero de 2015, el Fiduciario aplicará el Importe de Intereses al 3 de enero y cualesquiera otros fondos reservados como Monto de Reserva para el servicio de la deuda, primero en el pago total de cualquier interés entonces pendiente de pago de los Bonos y al pago de cualquier capital entonces pendiente de pago de los Bono.
(b)...	(b)...
(c)...	(c)...

4

clt

Resolución SMV No. 458-15 de 27 de julio de 2015



(d)... (e) (i) "Monto de Reserva de Contingencia" a partir de una Fecha de Pago será reserva a discreción de la Compañía por un importe máximo de la contingencia cantidades que se espera razonablemente que se produce antes de la próxima Fecha de Pago. (ii) "Montos de Contingencia" significará un monto agregado de \$5.0 millones de dólares durante la vida de los Bonos. Los montos de contingencia serán liberados de la compañía de tiempo en tiempo de la cuenta de cobros, sobre la certificación de un Oficial de la Compañía al Fiduciario. Cuya certificación deberá indicar que ha sido revisada por el Representante Tenedor de Bonos quien no tiene objeción de la misma, que un Evento de Contingencia ha ocurrido y deberá ser pagado. La revisión del Representante Tenedor de Bonos de dicha certificación deberá ser únicamente artículos relevantes, eventos y cálculos basados sobre algún juicio relacionado, orden oficial, Acuerdo de arreglo o similar. Cualquier objeción por el Representante Tenedor de Bonos deberá ser proporcionada por escrito razonablemente detallada dentro de los 3 días hábiles de recepción de la certificación de la compañía y a falta de proporcionar dicha objeción en dicho periodo constituirá una aceptación de tal certificación. Después del término del Representante Tenedor de Bonos haya expirado, la certificación deberá ser al Nominado de la Junta de Tenedores de Bonos. La certificación por un Oficial de la Compañía deberá identificar el Evento de Contingencia y Monto de Contingencia y que dicho monto será desembolsado para dicho Evento de Contingencia inmediatamente sobre la Cuenta de Cobros (iii) "Evento de Contingencia" significará contingencias relacionados a litigios, contingencias relacionadas con post ventas, contingencias fiscales y liquidaciones de Oficiales (De conformidad a las Leyes de Colombia / o Panamá) no presupuestadas por el Presupuesto MWC. (f)... (g)... (h)...	(d)... (e) (i) "Monto de Reserva de Contingencia" a partir de una Fecha de Pago será reserva a discreción de la Compañía por un importe máximo de la contingencia cantidades que se espera razonablemente que se produce antes de la próxima Fecha de Pago. (ii) "Montos de Contingencia" significará un monto agregado de \$5.0 millones de dólares durante la vida de los Bonos. Los montos de contingencia serán liberados de la compañía de tiempo en tiempo de la cuenta de cobros, sobre la certificación de un Oficial de la Compañía al Fiduciario. Cuya certificación deberá indicar que ha sido revisada por el Representante Tenedor de Bonos quien no tiene objeción de la misma, que un Evento de Contingencia ha ocurrido y deberá ser pagado. La revisión del Representante Tenedor de Bonos de dicha certificación deberá ser únicamente artículos relevantes, eventos y cálculos basados sobre algún juicio relacionado, orden oficial, Acuerdo de arreglo o similar. Cualquier objeción por el Representante Tenedor de Bonos deberá ser proporcionada por escrito razonablemente detallada dentro de los 3 días hábiles de recepción de la certificación de la compañía y a falta de proporcionar dicha objeción en dicho periodo constituirá una aceptación de tal certificación. Después del término del Representante Tenedor de Bonos haya expirado, la certificación deberá ser al Nominado de la Junta de Tenedores de Bonos. La certificación por un Oficial de la Compañía deberá identificar el Evento de Contingencia y Monto de Contingencia y que dicho monto será desembolsado para dicho Evento de Contingencia inmediatamente sobre la Cuenta de Cobros (iii) "Eventos de Contingencia": se entenderán por los litigios relacionados con contingencias, post-venta relacionados con contingencias, contingencias fiscales, liquidaciones de los oficiales (según la legislación colombiana y/o la legislación panameña) y los costos de reestructuración y gastos en relación con cualquier propuesta de reorganización, que se espera o anticipa, entrenamiento, disolución, cancelación, liquidación, fusión, consolidación, combinación de negocios, venta de sustancialmente todos los activos, quiebra, procedimiento de insolvencia, o cualquier reestructuración de los pasivos o estructura de capital de la Compañía o cualquiera de sus afiliados, en cada caso, en la medida no presupuestada en el Presupuesto del Capital Trabajado Mensual y siempre que el mismo sea aprobado por o no objetada por la Junta Nominativa d los Tenedores de Bonos. (f)... (g)... (h)...
---	--

5 A
q2

Resolución SMV No. 458-15 de 27 de julio de 2015



Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas; Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003; Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, y Resolución SMV No.390/2015 de 22 de junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Carmen A. Hernández T.
Directora de Registro y Autorizaciones, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 15 de 8 de 2015

Secretario General